Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que, con arreglo con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo del homicidio de Ever Daniel C P , cuyo móvil estaría vinculado con el comercio de estupefacientes.

El juez nacional de esta ciudad declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, el suceso habría estado motivado por conflictos originados en el tráfico de estupefacientes.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el objeto procesal de la presente investigación estaría constituido por un delito de índole común, que no pertenece a la órbita de su conocimiento.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos

previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, en atención a que el presunto móvil delictual esbozado por el juez declinante no alcanza, por el momento, para motivar la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215 (cf. también Fallos: 271:60; 308:1720); y habida cuenta de que tampoco se vislumbra que el delito contra la vida en estudio se haya producido con el objeto de interferir alguna investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* "N.N. s/ inf. Ley 23.737", resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde seguir conociendo en esta causa a la justicia nacional en lo criminal y correccional (Competencia n° 447 L. L *in re* "González, Alejandro s/ homicidio agravado por e luso de arma de fuego y portación ilegal de arma de guerra", resuelta el 4 de noviembre de 2014").

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 16:34:53